



PRIORITARIO

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 1 de 11

RESOLUCION No 7838

Por medio de la cual se adopta el acotamiento de la Zona de Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada Novita

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 190 de 2004, el Decreto 043 de 2010, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y delegación conferida por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Decreto Distrital No. 043 del 29 de enero de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte y se dicta otras disposiciones, indica en sus consideraciones, que el área de aplicación del POZ Norte, cuenta con elementos importantes de la Estructura Ecológica Principal, como son los Humedales y los Canales de Torca y Guaymaral y las quebradas San Juan, Aguas Calientes, La Floresta, Novita y Pailas.

Que el artículo 6 numeral 3 ibídem, establece como uno de los objetivos generales del POZ Norte, el de mantener, preservar y recuperar los elementos de la Estructura Ecológica Principal, con el fin de garantizar la sostenibilidad ambiental de la zona e incidir positivamente en la sostenibilidad ambiental de la ciudad y la región.

Que el artículo 7 numeral 1 del citado decreto, determina:

"Objetivos específicos.- El POZ Norte tiene como objetivos específicos:

1. En cuanto a la Estructura Ecológica Principal:

a. Preservar, restaurar y reforzar la conectividad ecológica entre los elementos de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital y la región, dentro y en torno al área del plan y, en especial, entre los cerros orientales y el río Bogotá.

b. Conformar esta zona como un modelo de dotación ambiental que integre los elementos de la EEP, buscando su protección y articulación al planteamiento urbanístico.





RESOLUCION N° 7038

Por medio de la cual se adopta el acotamiento de la Zona de Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada Novita

c. Orientar los procesos de urbanización hacia la restauración de la conectividad ecológica, la preservación de los procesos ecológicos esenciales y la conservación de los valores ambientales existentes en la zona.

d. Aportar a la conectividad de la Estructura Ecológica Regional en aras de la conservación y recuperación de los recursos naturales, como la biodiversidad, el agua, el aire y, en general del ambiente deseable para el hombre, la fauna y la flora."

Que el artículo 11 del Decreto Distrital 043 de 2010, indica que hace parte del primer nivel de la Estructura Ecológica Principal del POZ Norte, los Corredores Ecológicos de Ronda de los Canales Torca y Guaymaral, y las quebradas Torca, Pegamosco, Los Raques, Novita, Floresta, San Juan, Morena, Patiño, Francia y Aguas Calientes.

Que el artículo 12 del mismo decreto que hace referencia a las franjas de conectividad estructural, en su inciso 3, indica que la Quebrada Novita hace parte de la Franja Quebrada La Floresta.

Que el 11 de junio de 2010, la Empresa De Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP, mediante oficio con radicado 2010ER32638 presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, el estudio técnico que define la zona de ronda (ZHR) y zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) de la Quebrada Novita, realizado por la firma consultora Estudios Técnicos Y Construcciones Ltda., en ejecución del Contrato de Consultoría EAAB-ESP No. 1-02-24100-938-2008.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, mediante Concepto Técnico No. 034 del 4 de octubre de 2010, evaluó el estudio técnico de la definición de la zona de ronda hidráulica (ZRH) y zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) de la Quebrada Novita presentado por la Empresa De Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP, mediante el radicado No. 2010ER32638 del 11 de junio de 2010, conceptuando que:

(...)

"4. CONCEPTO

Evaluada la documentación presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB-ESP mediante el oficio del asunto, que contiene los estudios contratados por la Gerencia Ambiental de la EAAB y realizados por la firma consultora ESTUDIOS TECNICOS Y





RESOLUCION No. 7838

Por medio de la cual se adopta el acotamiento de la Zona de Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada Novita

CONSTRUCCIONES LTDA. En el año 2009, y que se relaciona con la definición de la zona de ronda hidráulica (RH) y zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) de la quebrada Novita, y de acuerdo con el Artículo 101 del Decreto 190 de 2004, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, considera viable técnicamente adoptar las coordenadas de la zona de ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental (tablas 1 y 2) de la quebrada antes mencionada, que cruza por suelo urbano.

A continuación se relacionan las coordenadas:

(...)

5. CONCLUSIONES

Evaluada la documentación presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP, en relación con los estudios de delimitación de la zona de ronda hidráulica (RH) y zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) de la quebrada Novita, y de acuerdo con el Artículo 101 del Decreto 190 de 2004, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, considera viable técnicamente adoptar las coordenadas de delimitación de dichas áreas en los tramos que cruzan por suelo urbano.

Se recomienda que una vez expedido el Acto Administrativo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP, ubique en terreno en el menor tiempo posible, los elementos necesarios para acotar el límite exterior de la zona de ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental de la quebrada Novita, pertenecientes a la cuenca de Torca Guaymaral, a ambos lados de la misma en la zona que cruza por suelo urbano."

(...)

Que la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad mediante Memorando Interno No. 2010IE37130 del 27 de diciembre de 2010, informó que en la Plancha IGAC No. 228-I-C-3 del año 1989, se registran los trazados o líneas que demarcan la quebrada Novita, y que en visitas técnicas realizadas por profesionales de esa Subdirección durante los días 31 de agosto y 7 de septiembre de 2010, se verificó la existencia y el estado actual de la quebrada, la cual se ubica en área de la Localidad de Usaquén.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el numeral 3 del Artículo 78 del Decreto 190 de 2004 definió la ronda hidráulica como: "Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público constituida por una



RESOLUCION N° 7838

Por medio de la cual se adopta el acotamiento de la Zona de Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada Novita

franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica."

Que el numeral 4 del citado artículo, se define la zona de manejo y preservación ambiental: *"Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica, y la construcción para la infraestructura para el uso público, ligado a la defensa y control del sistema hídrico".*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Decreto 190 de 2004, se definen los corredores ecológicos como zonas verdes lineales que siguen los bordes urbanos y los principales componentes de la red hídrica y de la malla vial arterial como parte del manejo ambiental de las mismas y para incrementar la conexión ecológica entre los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, desde los Cerros Orientales hasta el Área de Manejo Especial del Río Bogotá, y entre las áreas rurales y las urbanas.

Que en el artículo 99 del mismo Decreto, se menciona que los objetivos de estos Corredores Ecológicos se orientarán a:

1. La protección del ciclo hidrológico.
2. El incremento de la conectividad ecológica entre los distintos elementos de la Estructura Ecológica Principal.
3. El aumento de la permeabilidad y hospitalidad del medio urbano y rural al tránsito de las aves y otros elementos de la fauna regional que contribuyan a la dispersión de la flora nativa.
4. La incorporación de la riqueza florística regional de la arborización urbana.
5. La mitigación de los impactos ambientales propios de la red vial.
6. La recuperación ambiental de los corredores de influencia de la red hídrica.
7. La provisión de un límite arcifinio para facilitar el control del crecimiento urbano ilegal sobre la red hídrica y el suelo rural.
8. El embellecimiento escénico de la ciudad.

Los Corredores Ecológicos de Ronda abarcan la ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal (Artículo 100 Decreto 190/2004).



RESOLUCION N° 7038

Por medio de la cual se adopta el acotamiento de la Zona de Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada Novita

Así mismo el artículo 100 del Decreto 190 de 2004, dispuso que los Corredores Ecológicos de Ronda abarcan la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal.

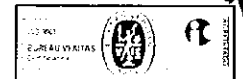
El artículo 101 del citado Decreto, condiciona la adopción de las coordenadas para la definición de los canales de la ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA), a que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, realice los respectivos estudios de acotamiento, y la autoridad Ambiental, Secretaría Distrital de Ambiente, en este caso, lo adopte mediante acto administrativo.

Así las cosas, de acuerdo al Concepto Técnico 034 del 4 de octubre de 2010 y el Memorando Interno 2010IE37130 del 27 de diciembre de 2010, emitidos por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente y, de conformidad al artículo 101 del Decreto 190 de 2004, esta Entidad considera viable adoptar el acotamiento presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP, mediante radicado 2010ER432638 del 11 de junio de 2010, que corresponde al estudio técnico realizado en ejecución del contrato de consultoría EAAB-ESP No. 1-02-24100-938-2008, de acotamiento de la zona de ronda hidráulica (ZRH) y zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) de la quebrada Novita.

De conformidad al artículo 103 Numeral 1 Literales "a" y "b" del Decreto 190 de 2004 deberá darse a estas zonas el régimen de usos que allí se señala.

Que el Decreto Ley 2811 de 1971 por el cual se expidió el Código de Recursos Naturales, tiene dentro de sus objetivos, lograr la preservación y restauración del ambiente, así como la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, por lo cual regula entre otros aspectos, las aguas en cualquiera de sus estados, la tierra, el suelo y el subsuelo.

A su vez el artículo 83 del mismo Código definió como bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: "*(i) el álveo o cauce natural de las corrientes; (ii) el lecho de los depósitos naturales de agua; (iii) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (iv) una faja paralela en la línea de mareas máximas o la del cauce permanentes de ríos y lagos de 30 metros de ancho.*"





RESOLUCION No 7938

Por medio de la cual se adopta el acotamiento de la Zona de Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada Novita

Mediante el artículo 5 del Decreto 1541 de 1978, que reglamentó parcialmente el Código Nacional de los Recursos Naturales, definiendo como aguas de uso público: "(i) los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no; (ii) las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivados de un cauce natural; (iii) los lagos, lagunas ciénagas y pantanos."

El artículo 14 de la misma ley dispuso: que tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha limitado la zona de aguas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o sus lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 del Código de los Recursos Naturales.

Que en los capítulos 1 y 2 de la Ley 9ª de 1989 de reforma urbana, otorga especial importancia a la planificación urbana como función prioritaria de las autoridades municipales y a la protección del medio ambiente y de los espacios públicos en general, dentro de los perímetros de las ciudades.

Mediante el artículo 141 del Acuerdo 6 de 1990 se faculta a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, para realizar el acotamiento y demarcar las rondas de los ríos, embalses, lagunas, quebradas y canales dentro del territorio del Distrito Capital.

Que el artículo 7º del Acuerdo Distrital No. 5 de 1994, dispuso que es responsabilidad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico del Distrito Capital para convertirlas en áreas de manejo especial.

Dentro de las consideraciones legales aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 7 de 11

RESOLUCION NO 7838

Por medio de la cual se adopta el acotamiento de la Zona de Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada Novita

Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, y como una de sus funciones la de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Así mismo, el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, previendo en su Artículo 4 *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 8 de 11

RESOLUCION No 7038

Por medio de la cual se adopta el acotamiento de la Zona de Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada Novita

las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que así mismo el Decreto en comento tiene previsto en el Artículo 5, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente que a esta le corresponde: Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el aludido artículo, prevé en el literal H que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: Formular, implementar y coordinar, con visión integral, la política de conservación, aprovechamiento y desarrollo sostenible de las áreas protegidas del Distrito Capital.

Que de la misma manera el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Adoptar el acotamiento de la zona de ronda hidráulica (ZRH) y zona de manejo y de preservación ambiental (ZMPA) de la QUEBRADA NOVITA, presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP, cuyas coordenadas se relacionan a continuación y se encuentran registradas en el plano anexo al estudio de delimitación, Contrato EAAB-ESP No. 1-02-24100-938-2008, radicado en la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 9 de 11

RESOLUCION NO 7838

Por medio de la cual se adopta el acotamiento de la Zona de Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada Novita

Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio 2010ER32638 del 11 de junio de 2010 y aprobado mediante el Concepto Técnico No. 034 del 4 de octubre de 2010, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Tabla 1. Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA)					
Margen Izquierda			Margen Derecha		
Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)
ZM-18	105121.919	124234.244	ZM-23A	105147.113	124380.351
ZM-17	105070.216	124244.445	ZM-24	105122.512	124405.540
ZM-16	105000.471	124289.331	ZM-25	105089.348	124425.183
ZM-15	104986.029	124293.006	ZM-26	105080.068	124456.408
ZM-14	104955.413	124294.273	ZM-27	105046.555	124458.330
ZM-13	104934.489	124284.752	ZM-28	105017.924	124477.226
ZM-12	104924.539	124269.087	ZM-29	104992.184	124474.039
ZM-11	104891.914	124261.904	ZM-30	104915.915	124502.669
ZM-10	104866.244	124212.178	ZM-31	104862.805	124502.144
ZM-9	104786.464	124211.324	ZM-32	104775.600	124521.833
ZM-8	104786.051	124251.858	ZM-33	104783.657	124379.160
ZM-7	104746.555	124268.834	ZM-34	104724.210	124372.890
ZM-6	104683.209	124269.352	ZM-35	104686.340	124393.026
ZM-5	104648.605	124287.358	ZM-36	104656.081	124389.695
ZM-4	104551.625	124379.029	ZM-37	104645.902	124409.245
ZM-3	104546.733	124423.526	ZM-38	104636.478	124494.172
ZM-2	104443.149	124480.400	ZM-39	104446.021	124584.413
ZM-1B	104380.988	124508.900	ZM-40	104425.366	124615.597
ZM-1 ^a	104377.376	124527.390	ZM-41	104354.494	124659.021
ZM-1	104345.814	124548.477	ZM-42	104348.319	124620.141
ZM-0	104343.761	124567.581			





RESOLUCION N° 7232

Por medio de la cual se adopta el acotamiento de la Zona de Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada Novita

Tabla 2. Zona de Ronda Hidráulica					
Margen Izquierda			Margen Derecha		
Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)
ZR-22A	105124.809	124251.138	ZR-26A	105139.016	124334.972
ZR-22	105114.967	124259.007	ZR-27	105130.615	124349.913
ZR-21	105075.664	124258.819	ZR-28	105139.519	124365.384
ZR-20	105007.904	124303.470	ZR-29	105110.621	124395.349
ZR-19	104975.913	124312.778	ZR-30	105076.9	124414.413
ZR-18	104951.465	124309.450	ZR-31	105069.162	124440.452
ZR-17	104925.423	124298.454	ZR-32	105025.369	124445.201
ZR-16	104915.222	124282.395	ZR-33	105011.713	124461.338
ZR-15	104881.982	124275.076	ZR-34	104990.294	124458.69
ZR-14	104857.056	124227.081	ZR-35	104911.182	124487.613
ZR-13	104801.311	124226.495	ZR-36	104858.94	124487.326
ZR-12	104800.969	124259.978	ZR-37	104793.24	124503.014
ZR-11	104746.266	124286.776	ZR-38	104801.144	124340.414
ZR-10	104687.840	124283.851	ZR-39	104784.297	124364.153
ZR-9	104661.495	124297.560	ZR-40	104724.146	124357.54
ZR-8	104653.766	124331.000	ZR-41	104685.285	124375.776
ZR-7	104602.914	124348.749	ZR-42	104669.817	124368.139
ZR-6	104565.414	124386.438	ZR-43	104630.386	124406.565
ZR-5	104559.649	124431.989	ZR-44	104623.353	124484.025
ZR-4	104477.823	124476.621	ZR-45	104437.959	124571.511
ZR-3	104394.346	124518.756	ZR-46	104414.185	124605.101
ZR-2	104390.762	124537.107	ZR-47	104351.872	124642.005
ZR-1	104343.761	124567.581			

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP, para que en un plazo máximo de un (1) mes contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, ubique en terreno los elementos necesarios para acotar y





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION NO 7838

Por medio de la cual se adopta el acotamiento de la Zona de Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada Novita

alinderar el límite exterior de la zona de ronda hidráulica (ZRH) y de la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) de la QUEBRADA NOVITA.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Empresa de acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP, en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO.- Remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén y a las Curadurías Urbanas, para que la información se incorpore a su correspondiente cartografía.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente Resolución, por ser de carácter general, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del C.C.A.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución será publicada en el boletín oficial y en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

28 DIC 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

C.T. 034 del 04/10/10
Rad. 2010ER32638 del 11/06/10
Proyectó: PADLA ZÁRATE QUINTERO
Revisó: LIBIA MIREYA HERNANDEZ M.
Aprobó: Ing. EDGAR FERNANDD ERAZO CAMAÑO

